

algunas soluciones sugerentes. Se trata también de una reflexión colectiva sobre el respeto a la dignidad humana y sus derechos inherentes, un libro de una calidad académica excelente.

ENRIQUE LÓPEZ DE LAS HERAS
Universidad Complutense de Madrid. España

JIMENO BORRERO, Jesús: *La compañía de comercio sevillana entre 1747 y 1848*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 2020. ISBN 978-84-7798-452.8.

Es objeto de recensión la monografía realizada por el profesor Jesús Jimeno Borrero, que supone una relevante aportación a la historia del derecho mercantil. En este trabajo el autor ejecuta un profundo análisis jurídico de los contratos de sociedad, hallados en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, entre los años 1747 y 1848. Con esta investigación, el Dr. Jimeno obtuvo el Premio Archivo Hispalense que convoca la Diputación, en la sección de Ciencias Sociales, en el año 2018.

El periodo histórico que se estudia fue decisivo para el derecho mercantil, pues este se transforma de un derecho consular y local a un derecho estatal. No obstante, el autor en su investigación pone de manifiesto como dicha reforma, en la Sevilla a caballo entre el siglo XVIII y XIX, no se llevó a la práctica, debido a que el principio de libertad de pactos se impone en el contrato de sociedad. Asimismo, es necesario destacar que se trata de un trabajo de investigación de archivo, realizado con fuentes documentales inéditas del Archivo de la Cámara de Comercio de Sevilla, del Archivo General de Indias y del Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Además de enriquecerse con abundantes fuentes legales y doctrinales.

En lo concerniente a la estructura metodológica, este trabajo de investigación es impecable. Comienza con una introducción, donde el Dr. Jimeno sitúa cronológica y espacialmente la obra y plantea el plan de la misma, ubicándose en la Sevilla convertida en gran metrópoli comercial con América.

A lo anterior le siguen ocho capítulos. El primero de ellos se refiere a la definición del concepto de compañía de comercio, se distingue como una de las aportaciones más relevantes de las ordenanzas consulares durante el siglo XVIII es la inclusión de esta. Asimismo, hay que preponderar que el contrato de sociedad, con carácter previo a la codificación, tenía naturaleza consensual, siendo necesario que dicho consentimiento se prestara ante el escribano. Era necesario, también, que los socios realizaran una aportación de capital, siendo otros dos requisitos fundamentales para formalizar un contrato de sociedad, la existencia de un plazo temporal válido y la obtención de un lucro por los miembros de la sociedad.

El segundo capítulo versa sobre la condición de socio, específicamente el autor estudia los agentes sociales que constituyeron las compañías sevillanas en el tiempo comprendido entre el siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX, así como la capacidad de los mismos para la formalización de las sociedades. Es reseñable el examen minucioso sobre esta cuestión, pues se indaga en la capacidad de los menores de edad, los clérigos, los nobles, los oficiales públicos y militares, los esclavos, las mujeres.

El capítulo siguiente, el tercero, trata la tipología de las compañías de comercio, donde se pone de manifiesto como las ordenanzas consulares y los distintos proyectos no prestan especial atención los distintos tipos de sociedades, limitándose, la mayoría

de ellos, a la regulación de la sociedad general o colectiva. De tal modo, que el Dr. Jimeno Borrero examina detalladamente la sociedad general o colectiva, la sociedad comanditaria y la compañía anónima. Es necesario añadir que un último epígrafe de este capítulo aborda las fórmulas asociativas atípicas en la práctica sevillana. Es decir, se refiere a aquellos pactos asociativos que, pese a encontrarse escriturados bajo la forma del contrato de sociedad, presentan una serie de particularidades que los convierten en semejantes a otras instituciones ajenas al prototipo de contrato de compañía. Dichas asociaciones, las segmenta el autor en dos grupos. El primero se halla compuesto por aquellas sociedades constituidas exclusivamente para la ejecución de un único negocio jurídico, cuya consumación agota el giro de comercio y origina la disolución efectiva de la compañía. Y un segundo grupo, se conforma por las compañías en las que el único objetivo perseguido es el acuerdo que permita a los distintos compradores y socios alterar el precio de un determinado producto.

Por su parte, el cuarto capítulo se dedica al capital social, el cual lleva como subtítulo la base patrimonial de la sociedad. Y bien, tal y como verifica el autor, el capital social es uno de los requisitos fundamentales de las sociedades, ya que comprende la base patrimonial de la que dispone la compañía para hacer frente a los gastos, a las obligaciones contraídas y a la ejecución del giro de comercio para la que es constituida. El profesor Jimeno realiza en este punto un exhaustivo análisis sobre el capital social, comienza definiéndolo y determinando la titularidad del mismo. Tras ello, fija su atención en la determinación exacta del capital, donde rastrea tanto el supuesto de aumento como el de detracción. Resulta especialmente notable el estudio sobre aquellos elementos patrimoniales que, sin formar parte *stricto sensu* del capital social, dan estabilidad económica a la sociedad. En otras palabras, el profesor Jimeno se refiere a otro tipo de fondos patrimoniales de la sociedad, tales como la aportación de reales cédulas o licencias. Finaliza este capítulo con una investigación sobre cuál es el momento en que se constituye de modo efectivo el fondo de la compañía, así como los efectos que implica el incumplimiento de la obligación del socio de aportar su parte de capital social. Aquí el autor pone en evidencia como esta es una cuestión tratada por los textos legales y la doctrina, realizando un hondo estudio sobre la cuestión, al tiempo que lo engrandece con relevantes aportaciones archivísticas que muestran la realidad jurídica sevillana.

El capítulo quinto alude a la responsabilidad de los socios frente a las deudas sociales. El autor, a este respecto, efectúa un examen íntegro sobre quién o quiénes tienen el deber de responder frente a los acreedores sociales y qué bienes son aplicables a la satisfacción de los hipotéticos débitos en los que hubiera incurrido la compañía desde el momento de su constitución. Como el mismo Dr. Jimeno Borrero confiesa, en este apartado, este se encuentra íntimamente imbricado con otros capítulos de la monografía, debido a que la responsabilidad se desarrolla como una pieza primordial en el establecimiento de la nueva sociedad por acciones, y con la administración de la sociedad. Particularmente, el autor detecta que la compañía de comercio de Sevilla se preocupa por deslindar las deudas de la sociedad de aquellas otras provenientes de las relaciones personales. En esta parte, el autor examina el principio de solidaridad de la sociedad en sus relaciones con terceros. Es preciso destacar como el autor pone de manifiesto las contradicciones que comete la legislación en este punto y la minuciosa averiguación a este respecto que realiza sobre la casuística sevillana. También, posa su atención sobre las limitaciones a la responsabilidad solidaria de los socios, pues la responsabilidad de los socios sufre diferentes limitaciones durante el espacio temporal analizado.

El capítulo sexto aborda la administración de la compañía. En primer lugar, encontramos un estudio sobre los sistemas de gestión de la compañía. El doctor Jimeno asevera que la tipología mayoritaria en la práctica sevillana es la sociedad colectiva, que

aunque con carácter previo haría previsible una administración social conjunta, su investigación revela la existencia de un elevado número de sociedades, cuya gestión es atribuida de forma singular a un socio. Esta particularidad le aboca a la necesidad de dividir los sistemas de gestión en tres supuestos. Así, la administración encomendada a todos los socios; además la gestión delegada a uno de los socios o incluso a un tercero. Y por último, el nombramiento de un codirector, algo que le plantea dudas al autor sobre su vigencia en Sevilla. Tras ello, se estudia el título jurídico de la gestión: el mandato, en otras palabras, el documento que otorga la gestión social. En la Sevilla de la época se encomendaba la dirección a los administradores de tres modos distintos, bien mediante mandato tácito, bien como encomienda expresa del gobierno social en la escritura de constitución o mediante habilitación de la gestión a través de un documento expreso y otorgado de forma diferida o aplazada al del documento constitutivo de la sociedad. Después de ello, se aborda lo concerniente a las deliberaciones sociales, una cuestión en la que sobresale la despreocupación de los socios por regular las reglas en los que se pactan los acuerdos. También, nuestro autor dedica su atención a las formas de actuación y los efectos sobre los socios, donde incide en los tipos de contratación con terceros. Y, por último, se trata el ejercicio del comercio en su propio nombre y a título particular, donde se desmenuzan las relaciones entre los intereses concurrentes de la sociedad y los particulares del socio.

Por su parte, el séptimo capítulo trata sobre las ganancias, las pérdidas y los gastos de la compañía. Si bien por naturaleza las sociedades se crean para obtener unos beneficios en contraprestación a la inversión realizada. No siempre se reparten proporcionalmente las ganancias con respecto al capital aportado.

Y, el último capítulo, el octavo, se ocupa de la disolución y liquidación de la compañía. Dicha disolución puede tener lugar por causas diversas y así se analiza. El Dr. Jimeno Borrero, primero alude al supuesto de expiración del plazo previsto en el contrato o la consecución del objeto social. También a la renuncia y el mutuo disenso, que es la causa más habitual desde el punto de vista de disolución de los contratos sevillanos. Así como el fallecimiento del socio. Tras ello, es de especial interés lo concerniente al tratamiento que lleva a cabo el autor sobre la liquidación de la compañía. Este se trata de un estudio muy detallado que alude a cada una de las fases, desde la apertura del proceso de la liquidación, con el nombramiento de los liquidadores, la elaboración del inventario y los negocios pendientes. Lo cual prosigue con la cuenta de la liquidación y la custodia de los documentos.

Estos capítulos se acompañan de una relación alfabética de documentos consultados por el Dr. Jimeno, lo que pone de manifiesto la riqueza de este trabajo de investigación. Tras lo cual, el autor nos ofrece en el anexo documental la transcripción de los textos inéditos más relevantes de su investigación. Y culmina con una amplia y exhaustiva bibliografía.

He aquí una excelente monografía, donde el profesor Jimeno Borrero realiza una importante contribución a la historia del derecho. Se trata de un trabajo riguroso donde el autor pone de manifiesto su dominio en la utilización de las fuentes del derecho, doctrinales, bibliográficas y de archivo. *La compañía de comercio sevillana entre 1747 y 1848* es un libro de interés para los académicos que deseen estudiar el derecho mercantil, su fundamento jurídico y, particularmente, la casuística sevillana.

MARINA ROJO GALLEGO-BURÍN
Universidad de Málaga. España